



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5 -2018/MDV

Ventanilla, 27 de marzo de 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de 27 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, mediante la Ordenanza N° 24-2017/MDV publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó para el ejercicio 2018 la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2018, la misma que dispone aplicar para el ejercicio 2018 lo dispuesto en la Ordenanza N° 22-2016-MDV, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 31 de diciembre de 2016;

Que, en la precitada norma en su artículo 10° se reconoce un beneficio otorgado a los contribuyentes que gozan de deducción de la Base Imponible, según lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, que consiste en un descuento del 50% en sus Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre que además de cumplir con los requisitos establecidos en norma no mantengan deudas por años anteriores y cumplan de manera puntual, es decir dentro de las fechas de vencimiento, el pago de los Arbitrios Municipales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 84° las funciones de los Gobiernos Locales, estableciendo en el numeral 2.1, que es una función: "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza." Asimismo, en el numeral 2.4, se señala como función: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación."

Que, es menester tener en consideración que es política del Estado en general, garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida, conforme lo estipuló con la aprobación de la Ley N° 30490, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016;

Que, asimismo, la municipalidad como Gobierno Local tiene como política promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, así como brindar facilidades y desarrollar programas que fomenten el respeto y la mejor calidad de vida, siendo pertinente que se tomen acciones sobre el sector de mayor riesgo de edad;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 092-2018/MDV-GRM-SGAT, la Subgerencia de Administración Tributaria remite el proyecto que propone la aprobación de un beneficio extraordinario para aquellos vecinos del distrito que siendo adultos mayores tengan de 65 años a más, brindándoseles un descuento sobre arbitrios municipales, teniendo en cuenta que dichos contribuyentes son aquellos que anteriormente vinieron efectuando el pago de sus tributos municipales;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS A MÁS DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios para aquellas personas naturales de 65 años de edad a más, que se encuentren registrados como contribuyentes del distrito.

Artículo 2.- Requisitos

Todos los contribuyentes que siendo personas naturales de 65 años de edad a más, gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener 65 años de edad cumplidos o más.
- ✓ Ser propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que integran.
- ✓ El inmueble debe encontrarse destinado a vivienda.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, sea propietario de otra unidad inmobiliaria como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra similar naturaleza en donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

El uso parcial del inmueble con fines comerciales (sólo uso comercio vecinal), con aprobación de la Municipalidad, no afectará el beneficio, el mismo que se aplicará únicamente a los anexos de uso casa habitación y comercio vecinal en lo que respecta a arbitrios municipales.

Artículo 3º.- Beneficios

Todos los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

3.1. Beneficios sobre el Impuesto Predial de años anteriores al ejercicio corriente

- ✓ Condonación del 100% de intereses
- ✓ Condonación del 100% de reajustes
- ✓ Condonación del 100% de derechos de emisión
- ✓ Condonación del 100% de costas y gastos

3.2. Beneficios sobre Arbitrios Municipales del ejercicio corriente

- ✓ Condonación del 100% de intereses
- ✓ Condonación del 100% de derecho de emisión
- ✓ Condonación del 100% de costas y gastos
- ✓ Condonación del 100% de Insoluto de Arbitrios Municipales

3.3. Beneficios sobre Arbitrios Municipales de años anteriores al ejercicio corriente

Se obtendrán los siguientes beneficios únicamente respecto de cada año relacionado al Impuesto Predial cancelado:

- ✓ Condonación del 100% de intereses
- ✓ Condonación del 100% de derechos de emisión
- ✓ Condonación del 100% de costas y gastos
- ✓ Condonación del 50 % de Insoluto de Arbitrios Municipales

3.4. Otros Beneficios

- ✓ Condonación del 100% de multas tributarias de cada año relacionado al Impuesto Predial Cancelado

Artículo 4º Otorgamiento y Aplicación de Beneficios

Para acogerse al beneficio, es necesaria la presentación de la Declaración Jurada conforme el formato aprobado, anexo a la presente Ordenanza en la Oficina de Registro y Atención al Contribuyente (Edificio de Rentas al Costado del Banco de la Nación), adjuntando la siguiente documentación:

- ✓ Mostrar el Documento Nacional de Identidad DNI (Original)
- ✓ Copia del documento que acredite la propiedad (título de propiedad, partida registral con una antigüedad no mayor de 30 días, entre otros documentos de fecha cierta).
- ✓ Certificado positivo o negativo de propiedad expedido por Registros Públicos que demuestre la propiedad de un solo predio.

El beneficio otorgado será de aplicación únicamente a los anexos de uso casa habitación y comercio vecinal en lo que respecta a arbitrios municipales; asimismo, tendrá una renovación automática de tres años, posteriores al actual ejercicio.

Artículo 5º Excepciones y Reconocimiento de la deuda





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren debidamente canceladas, asimismo los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda acogida, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley hasta la cancelación total de la deuda. El acogimiento a la presente norma no implicará el quiebre de los valores tributarios emitidos.

Artículo 6º.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior. De detectarse falsedad en las declaraciones y/o documentación presentada se perderá el beneficio otorgado, asimismo, se correrá traslado a las dependencias competentes para el inicio de las acciones del caso ante las instancias correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Protección y Familia, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, conforme sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Facultades Reglamentarias

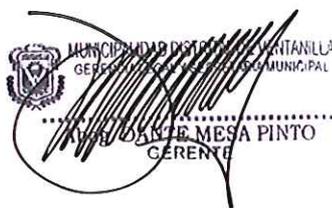
Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE RENTAS MUNICIPALES
Juan Daniel Mesa Pinto
GERENTE